



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII

Cd. Victoria, Tam., Martes 5 de Noviembre del 2002.

P.O. N° 133

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

- ACUERDO** Gubernamental, mediante el cual se reforma el artículo 10 del Acuerdo Gubernamental del día 27 de agosto del año de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 97, de fecha 5 de diciembre del mismo año, reformado a través de los decretos publicados en los Periódicos Oficiales del Estado números 47 y 5, de fechas 12 de junio de 1999 y 9 de enero de 2002, respectivamente, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas "CONALEP Tamaulipas"..... 2
- ACUERDO** Gubernamental, mediante el cual se reforman los artículos 3°, 5°, 6° y 8° del Decreto Gubernamental de fecha 5 de abril del año de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 29 de mayo del mismo año, reformado a través del Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 117, de fecha 27 de septiembre de 2001 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado "Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes"..... 4
- ACUERDO** Gubernamental, mediante el cual se reforman los artículos Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Primero, del Decreto Gubernamental de fecha 2 de enero del año de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 4, de fecha 14 de enero del mismo año, reformado a través del Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 109, de fecha 11 de septiembre de 2001 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado "Parque y Zoológico Tamatán"..... 6
- ACUERDO** Gubernamental, mediante el cual se reforman los artículos 7°, 9°, 13 y 15 del Decreto Gubernamental de fecha 8 de noviembre del año de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 27, de fecha 1° de abril de año 2000, reformado a través del Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 125, de fecha 11 de octubre de 2001 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos"..... 8

PASE A LA ULTIMA PAGINA

El...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El...

I.- Ser representante legal del "Parque y Zoológico Tamatán", como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente estará facultado para otorgar o revocar poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales, inclusive del juicio de amparo.

II.- a V.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de julio del año dos mil dos.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.-** Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2º, 4º, 10, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto Gubernamental del día 8 de noviembre del año de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 27, de fecha 1º de abril del año 2000, reformado a través del Decreto Gubernamental de fecha 19 de julio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 125, del 11 de octubre del mismo año, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado "Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objetivo de desarrollar en el Estado, las acciones de alfabetización, educación primaria, secundaria y comunitaria para adultos y operar los servicios transferidos por el Instituto Nacional de Educación para Adultos.

SEGUNDO.- Que el "Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos" es una entidad de la Administración Pública del Estado que cuenta, en su estructura organizacional, con una Junta Directiva como autoridad suprema, con atribuciones específicas, todas de suma responsabilidad, como son, entre otras, aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto.

TERCERO.- Que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, en la constante búsqueda por hacer más eficiente el trabajo de los servidores públicos, se ha propuesto fortalecer los organismos públicos descentralizados, para que, con base en ello, logren alcanzar sus objetivos de una manera pronta, mediante acciones de interés general y beneficio colectivo.

CUARTO.- Que es deber ineludible de la actual Administración procurar la legalidad de los actos que realizan los servidores públicos y eficientar las funciones de éstos, por lo que además de reestructurar la integración de la Junta Directiva, se reordena lo relativo a la representación legal del Organismo.

QUINTO.- Que es premisa fundamental de la actual administración la optimización de los recursos públicos en cada una de las áreas en que éstos se ejerzan, lo que implica que las decisiones de los miembros de la Junta Directiva del "Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos" sean tomadas sobre la base de conocimientos específicos, relativos tanto a las acciones que habrán de emprenderse para cumplir el objeto del organismo, como a los recursos con que éste cuenta para la realización, por lo que, para mayor eficacia en la toma de decisiones, es conveniente la incorporación a este órgano colegiado, del titular de la Subsecretaría de Egresos, por ser el área de la Secretaría de Finanzas cuyas funciones se encuentran directamente relacionadas con el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

Por lo anterior expuesto y en base al interés público, he tenido a bien, expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7º, 9º, 13 Y 15 DEL DECRETO GUBERNAMENTAL DEL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1999, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 27, DE FECHA 1º DE ABRIL DEL AÑO 2000, REFORMADO A TRAVÉS DEL DECRETO GUBERNAMENTAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 125, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2001, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO "INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS".

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 7º, 9º, 13 y 15 del Decreto Gubernamental del día 8 de noviembre del año de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 27, de fecha 1º de abril del año 2000, reformado a través del Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 125, de fecha 11 de octubre de 2001, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.- La...

I.- Un...

II.- Ocho Vocales, que serán:

a) al d)...

e) El Subsecretario de Egresos del Estado;

f) El Coordinador Estatal del COPLADET;

g) Un Presidente Municipal; y

h) El Representante de la Secretaría de Educación Pública en Tamaulipas.

III.- Un...

IV.- Un...

El Presidente Municipal a que se refiere el inciso "g" será designado por el Ejecutivo Estatal.

El ...

Por ...

La ...

ARTÍCULO 9º.- La ...

I.- Establecer las políticas del Instituto, atendiendo los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;

II.- a la XII.-...

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses; y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. Dichas sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberán estar los representantes de las dependencias federales.

En ...

Las ...

ARTÍCULO 15.- El ...

I.- Ser representante legal del instituto, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente estará facultado para otorgar o revocar poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales inclusive del juicio de amparo.

II.- a la XI.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dos.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.-** Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2º, 4º, 10, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 30 de abril de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 35, del día 2 de mayo de ese mismo año, reformado a través del Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 117, de fecha 27 de septiembre de 2001, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado “Comité Administrador del Programa de Construcción de